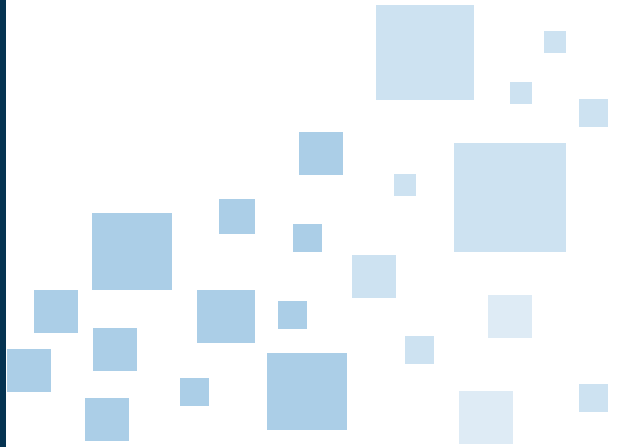




INSTRUCTIVO PARA LA  
BÚSQUEDA URGENTE  
E INVESTIGACIÓN DE  
CASOS DE PERSONAS  
DESAPARECIDAS

INSTRUCTIVO  
PARA LA  
BÚSQUEDA  
URGENTE E  
INVESTIGACIÓN  
DE CASOS DE  
PERSONAS  
DESAPARECIDAS



Este documento fue realizado con el apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y el Gobierno de Canadá, en el marco del proyecto “Fortalecimiento institucional en casos de desapariciones relacionadas con el crimen organizado para reducir la impunidad en El Salvador”. Los puntos de vista y contenidos de este documento son de exclusiva responsabilidad de la Fiscalía General de la República y no reflejan necesariamente los de UNODC u otras agencias del Sistema de Naciones Unidas.



# ÍNDICE

Justificación.....	4
1. Objetivos .....	6
2. Alcance .....	6
3. Marco Legal.....	6
4. Aspectos Generales del Procedimiento.....	7
5. Aplicación del Protocolo de Acción Urgente y Estrategia de Búsqueda de Personas Desaparecidas.....	8
5.1 Responsabilidades institucionales.....	8
5.2 Criterios orientados para activación del PAU.....	10
6. Proceso de activación e implementación del PAU .....	12

## JUSTIFICACIÓN

La desaparición de personas es un fenómeno que afecta cada vez más a los países del Triángulo Norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras) y que en la actualidad, no solo se vincula a la actuación de agentes del Estado, sino también a la actuación del crimen organizado, incluidas las maras o pandillas. De acuerdo con los diversos casos presentados, los cadáveres de las víctimas desaparecidas pueden encontrarse inhumados en cementerios clandestinos u otros lugares que dificultan su hallazgo, mientras las familias permanecen sin noticias y los casos siguen sin resolver.

Frente a este contexto, los estándares internacionales de actuación en casos de personas desaparecidas se rigen por el principio de debida diligencia, en virtud del cual es necesaria una actuación inmediata y eficaz desde que se tiene conocimiento de la desaparición, teniendo en cuenta el riesgo en que se encuentra la víctima<sup>1</sup>, seguida de una investigación desarrollada de manera imparcial, proactiva y exhaustiva dentro de plazos razonables.

En tal sentido, el artículo 32 de la Política de Persecución Penal establece que ante indicios razonables de un caso de desaparición involuntaria de persona, la Fiscalía actuará en forma inmediata coordinando con la Policía u otros entes públicos o privados, la realización de las diligencias necesarias para descartar que su ausencia se deba a una decisión libre y espontánea, aunque no exista calificación provisional del hecho o individualización de imputado; especialmente cuando exista la posibilidad que derive de actividades de crimen organizado, maras, pandillas, grupos terroristas, personal policial, militar, de seguridad o por una organización ilegal<sup>2</sup>.

---

1.- En particular, es imprescindible la actuación pronta e inmediata de las autoridades policiales, fiscales y judiciales ordenando medidas oportunas y necesarias dirigidas a la determinación del paradero de las víctimas o el lugar donde puedan encontrarse privadas de libertad. Deben existir procedimientos adecuados para las denuncias y que éstas conlleven una investigación efectiva desde las primeras horas. Las autoridades deben presumir que la persona desaparecida está privada de libertad y sigue con vida hasta que se ponga fin a la incertidumbre sobre la suerte que ha corrido. Vid. Corte Interamericana de Derechos Humanos; Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) Vs. México; Serie C No. 205, Sentencia de 16 de Noviembre de 2009, Párr. 283.

2.- Publicada en el Diario Oficial No. 172, Tomo No.416, de fecha 18 de septiembre de 2017.

Adicionalmente, el 10 de diciembre de 2018 se lanzó el “Protocolo de Acción Urgente y Estrategia de Búsqueda de Personas Desaparecidas en El Salvador” (En adelante PAU), con el objeto de establecer un procedimiento interinstitucional de actuación unificado para la búsqueda de personas desaparecidas de acuerdo con los referidos estándares internacionales.

El PAU fue creado por el equipo interinstitucional conformado por la Fiscalía General de la República, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la Policía Nacional Civil, el Instituto de Medicina Legal y Jueces de Paz como parte de la Corte Suprema de Justicia, y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, con el apoyo técnico de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).

En virtud de lo anterior, es necesario generar lineamientos para la aplicación del referido Protocolo dentro de la estructura orgánica de la Fiscalía General de la República, por medio de la identificación de los respectivos enlaces internos a nivel nacional y de los mecanismos de actuación, con el objeto de ubicar a las personas desaparecidas y fortalecer estas investigaciones.

Por tanto, el suscrito Fiscal General de la República, en virtud de la Ley Orgánica de la FGR y del principio de Unidad de Acción contenido en la Política de Persecución Penal, emite el presente instructivo, que es de carácter vinculante para todo el personal de la Fiscalía General de la República. Corresponderá a los Directores y Jefes de Oficina y Jefes de Unidades supervisar y asegurar la correcta implementación de este instructivo.

## 1. OBJETIVOS

### OBJETIVO GENERAL:

Establecer el procedimiento interno de la Fiscalía General de la República para el manejo de casos y búsqueda de personas desaparecidas, en particular, para la aplicación del “Protocolo de Acción Urgente (PAU) y Estrategia de Búsqueda de Personas Desaparecidas en El Salvador”.

### OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Describir las responsabilidades del personal de la FGR, teniendo como objetivo la activación del PAU y la pronta localización de la persona desaparecida, así como la investigación de los hechos delictivos que pudieran relacionarse con esa desaparición.
- Conocer y estandarizar los criterios de investigación en la ubicación de personas desaparecidas.
- Brindar atención y respuesta en condiciones dignas a los familiares de personas desaparecidas.

## 2. ALCANCE

Este instructivo se aplicará a todos los casos de personas desaparecidas independientemente de la calificación provisional del hecho, teniendo en cuenta que este fenómeno puede estar asociado a un peligro inminente, al inicio o ejecución de una diversidad de hechos delictivos, entre estos: Homicidio, Privación de libertad, Desaparición Forzada de personas, Delitos contra la libertad sexual, Trata de personas, Tráfico ilegal de personas, etc.

Asimismo, se utilizará para la búsqueda de toda persona desaparecida sin distinción de nacionalidad, raza, etnia, sexo, género, edad, creencias, religión, pertenencia a determinado grupo social u opinión política, o cualquier otra condición.

## 3. MARCO LEGAL

El instructivo tiene fundamento en el marco jurídico nacional que incluye la Constitución de la República de El Salvador, Código Penal, Código Procesal Penal, Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, la Ley de Protección integral de la Niñez y la Adolescencia, la Ley

de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y otras leyes especiales<sup>3</sup>.

Su contenido también se fundamenta en los estándares internacionales contenidos en los siguientes instrumentos: Declaración Universal de Derechos Humanos; Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delito y del Abuso de Poder; Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Convención Americana sobre Derechos Humanos; Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Convención sobre Derechos del Niño; Convención Interamericana contra la Desaparición Forzada; Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Manual Internacional de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamientos Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul) y Protocolo sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (Protocolo de Minnesota).

#### 4. ASPECTOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO

El Código Procesal Penal establece una estructura de investigación que se centra en la reconstrucción de hechos ya sucedidos, en la identificación del imputado y el aseguramiento de sus derechos frente a la investigación. No obstante, los delitos vinculados con personas desaparecidas constituyen hechos que deben centrarse en la víctima, ya que la omisión en la actuación puede derivar en la consumación de delitos graves.

De ahí que la intervención en estos casos deba ser realizada con el objetivo de lograr localizar a la persona desaparecida y con ello garantizar todos los derechos que pueden estar siendo vulnerados (derecho a la vida, a la integridad física, a la integridad sexual, a la libertad y otros). En tal sentido, ante la denuncia de la desaparición de una persona, la FGR debe dirigir la investigación con un enfoque preventivo y brindar pautas claras y precisas

---

3.- Ley Especial contra la Trata de Personas, Ley Especial contra los Delitos Informáticos y Conexos; Ley Especial contra Actos de Terrorismo, Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja y otras.

a quienes actúen como auxiliares de la justicia (PNC, IML, y otros), con permanente seguimiento y control del resultado de las medidas que se ordenan.

Es importante tomar en consideración que la dirección funcional<sup>4</sup> no debe ser entendida como simples indicaciones escritas del Agente Auxiliar al Policía o investigador sino, tal como lo ha señalado la jurisprudencia constitucional, como la constante y oportuna coordinación relacionada al hecho que se investiga. En tal sentido, en el manejo de los casos será necesaria una permanente coordinación y la implementación de una estrategia que permita obtener resultados en la búsqueda e investigación.

## 5. APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ACCIÓN URGENTE Y ESTRATEGIA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDA

### ¿Qué es el Protocolo de Acción Urgente (PAU)?

Es un proceso de actuación para la coordinación interinstitucional en la búsqueda de personas desaparecidas por medio de actividades inmediatas y urgentes, destinadas a encontrar a la persona viva o muerta.

La activación formal del PAU puede ser realizada de oficio por parte de la FGR en su calidad de director de la investigación penal, o a petición de cualquier persona. La petición de activación del PAU, se presenta de manera verbal o escrita, sin que medie exigencia de formalidades de la petición.

### ¿Qué es la Estrategia de Búsqueda de Personas Desaparecidas?

Es una directriz que promueve la correcta planificación de la búsqueda de cualquier persona desaparecida, por medio del agotamiento de cuatro fases que contienen un listado de actividades que pueden ser ordenadas y realizadas.

## 5.1 RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES

- **Receptor de denuncia (Receptor o Fiscal con funciones de receptor):** El personal fiscal de recepción de denuncias o fiscal de turno que reciba denuncia, avisos, reportes de una persona desaparecida del usuario o de otra institución, debe actuar con la debida diligencia y priorizar su tramitación. El receptor de denuncia es el responsable de recopilar la información completa sobre la persona desaparecida y las circunstancias de la desaparición. Al recibir un caso, debe decidir inmediatamente de oficio o a petición de parte, sobre la activación del Protocolo para

4.- Fiscalía General de la República, Política de Persecución Penal, Artículo 42.



proceder a la búsqueda urgente de la persona desaparecida. Previo a denegar la activación, realizará consulta al Coordinador del PAU.

- **Coordinador del PAU (Jefe de UDCV):** La función de coordinador del Protocolo de Acción Urgente corresponde a los Jefes de Unidad de Delitos contra la Vida (UDCV). La coordinación consiste en realizar la función de enlace técnico, de asesoría y de operatividad para todos los casos de aplicación del PAU. El coordinador debe ser informado sobre toda activación o no activación, progresos realizados y los resultados de la búsqueda
- **Fiscal asignado al caso:** es responsable de la dirección de la investigación y de la implementación de la Estrategia de Búsqueda de Personas Desaparecidas en todos los casos, independientemente de su tipificación inicial. Cuando el PAU sea activado, el Fiscal del caso debe asegurar la aplicación de la estrategia de manera inmediata, la coordinación con otras instituciones y el impulso prioritario de las acciones de búsqueda durante los 30 días continuos en que éste se mantiene activo.
- La investigación del caso se podrá delegar a la Unidad Especializada para casos de Personas Desaparecidas, a la Unidad de Delitos contra la Vida o a otras Unidades Fiscales de acuerdo con el perfil de las víctimas o las circunstancias del hecho, no obstante, las acciones urgentes no podrán esperar y serán realizadas por el Fiscal que inicialmente tenga conocimiento del caso independientemente de su competencia. La remisión a otra Unidad debe suponer un relevo inmediato de las actividades desarrolladas.
- **Otras Unidades u Oficinas internas:** En virtud del principio de unidad de acción establecido en la Política de Persecución penal, otras unidades deberán cumplir oportunamente con las solicitudes realizadas en relación con la búsqueda de una persona desaparecida, promoviendo la cooperación y articulación institucional a nivel interno.

#### Receptor de denuncia (Receptor o Fiscal con funciones de receptor)

- Recepción con información completa del caso.
- Prioriza su tramitación.
- Decide activación del PAU (Ante caso de duda puede consultar con coordinador PAU)
- Informa inmediatamente a Coordinador PAU sobre activación o negativa.
- En caso de activación realiza: a) Dirección funcional inmediata y b) resolución de activación.

**Coordinador de PAU  
(Jefe de UDCV)**

- Enlace de todo el proceso relacionado con el PAU.
- Asesorar sobre activación o sobre consultas de procedimiento.
- Gestión para operatividad del PAU (PNC, IML, DATI)
- Asignación inmediata de Fiscal de caso.

**Fiscal del caso (Unidad especializada para casos de personas  
desaparecidas, Unidad de Vida u otra Unidad)**

- Diligencias de investigación de acuerdo con la Estrategia de Búsqueda de Personas Desaparecidas.
- Duración de búsqueda urgente: 30 días.
- Al finalizar la búsqueda urgente continuar la investigación de acuerdo con los plazos establecidos en el Código Procesal Penal.

## 5.2 CRITERIOS ORIENTATIVOS PARA ACTIVACIÓN DEL PAU

El Protocolo de Acción Urgente únicamente puede ser activado por la Fiscalía General de la República, según las particularidades del caso. Aunque no existe una lista taxativa de supuestos de procedencia, se podrán valorar las siguientes circunstancias orientativas para proceder a la activación:

- Lugar donde la víctima pudo haber desaparecido o donde fue vista por última vez (Lugares con presencia de grupos de crimen organizado, maras o pandillas; lugares donde existan casos previos de personas desaparecidas, lugares en los que la víctima puede encontrarse en peligro inminente y otros).
- Antecedentes y circunstancias que rodean al hecho (amenazas, conflictos familiares, personales, laborales, violencia intrafamiliar, cambios de rutina, etc.)

- Condición de vulnerabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Política de Persecución Penal<sup>5</sup> (edad, discapacidad, orientación sexual, sexo, etc.)
- Cantidad de personas desaparecidas en un solo hecho.
- Contexto o probables móviles de la comisión de hechos delictivos contra la vida, la integridad o la libertad de la persona desaparecida.
- Antecedentes médicos físicos y/o psíquicos (Ej. Alzheimer, esquizofrenia, demencia, autismo, Síndrome de Down, etc.)
- Ocupación de la persona desaparecida, de sus padres o familiares cercanos (PNC, FGR, FAES, Centros Penales, servidores públicos, entre otras ocupaciones)
- Otros casos que a consideración del coordinador PAU requieran activación, de acuerdo a los principios generales de aplicación del Protocolo.

*Aclaración: el PAU se podrá activar independientemente del tiempo transcurrido desde la última vez que se tuvo contacto con la persona, atendiendo a las circunstancias de los hechos y al objetivo de encontrar a la víctima viva o muerta.*

---

5.- Política de Persecución Penal; Artículo 25; En los casos de víctimas en condiciones especiales de vulnerabilidad, los Agentes Auxiliares realizarán sus funciones potenciando su acceso a la justicia, así como la restauración y restitución de sus derechos, especialmente en lo psicológico, social y patrimonial; velando por el goce de los mismos, reconocidos a su favor en la legislación primaria, secundaria, incluyendo los instrumentos jurídicos internacionales, común y especializada, así como en la jurisprudencia y esta Política. El Agente Auxiliar procurará evitar la revictimización en todos los actos de investigación o juicio, brindándole acceso oportuno a servicios institucionales propios o por derivación. Se consideran personas en condiciones especiales de vulnerabilidad las niñas, niños, adolescentes, mujeres en situación de violencia intrafamiliar o de género, personas con discapacidad, adultos mayores, migrantes, pueblos indígenas, lesbianas, gay, bisexuales, transexuales e Intersexuales que sean víctimas de delitos por su condición; sin perjuicio de incluir miembros de otros grupos que se consideren vulnerables.

## 6. PROCESO DE ACTIVACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PAU.



### A) Recepción de la denuncia o aviso

- El personal fiscal de recepción de denuncias o fiscal de turno que reciba denuncia, debe recibir información completa sobre la persona desaparecida y las circunstancias de la desaparición, de modo que no se limitará a completar el formato general de denuncia sino que deberá agregar información necesaria para la búsqueda.

En tal sentido, indagará sobre las características físicas, señales particulares y prendas de vestir de la persona desaparecida, el posible lugar y fecha en que se le vio por última vez, los antecedentes del hecho (amenazas, desplazamiento forzado, acoso o detenciones previas por autoridades estatales, violencia intrafamiliar u otras formas de violencia, etc.), el uso de redes sociales por parte de la víctima, los datos de contacto de personas que puedan aportar mayor información, antecedentes médicos relevantes y detallar

cualquier otro dato que sea útil según las circunstancias del caso y lo establecido en el PAU.

- Es necesario proceder con prontitud y celeridad, generar confianza, mostrar empatía y mantener una escucha activa para valorar la procedencia de la activación del Protocolo.
- Ante toda denuncia o aviso relacionado con la desaparición de una persona, se deberá valorar de oficio la activación del PAU. También debe valorarse la activación de oficio ante denuncias o avisos provenientes de la PNC, de Jueces de Paz u otras instituciones. Es importante tener en cuenta que, en el momento de la denuncia, el usuario, la institución que ha remitido el caso a la FGR o cualquier persona también podrá solicitar expresamente la activación del Protocolo de Acción Urgente.
- El receptor de denuncia debe decidir inmediatamente sobre la **activación o la no activación** del protocolo. En caso de poseer dudas sobre la necesidad de activar el Protocolo o previo a la negativa, realizará consulta inmediata con el Coordinador PAU asignado a la oficina o, en su defecto, con el Jefe de oficina. La decisión de activación debe ser inmediata y, en todo caso, no podrá ser superior a 6 horas desde que se ha tenido conocimiento del hecho.

## B) Activación del PAU

- Cuando se decida activar el PAU, el receptor de denuncias o fiscal de turno deberá a) emitir dirección funcional, verbal o escrita, inmediata a PNC, y solicitar el apoyo de DATI, IML, Instituciones públicas y privadas; solicitando todas las diligencias necesarias y actos urgentes; y b) realizar una decisión motivada dentro del mismo plazo, con el objeto de dejar constancia de los motivos de la activación<sup>6</sup>.
- Todos los casos de activación o no activación deberán ser informados de manera inmediata al Coordinador del PAU (Jefe de UDCV) de la Oficina Fiscal respectiva.

---

6.- El documento en el que se deje constancia de la activación deberá ser un escrito breve, sin formalismos en el que se indique el nombre de la persona desaparecida a favor de la cual se activa y el motivo de la activación (Fundamentado en los principios del PAU o en la necesidad de proteger los derechos de la víctima). Se podrá utilizar la fórmula siguiente: “Se activa el Protocolo de Acción Urgente a favor de [Nombre de la persona desaparecida], en virtud del principio de celeridad establecido en el Protocolo de Acción Urgente y con el objetivo de garantizar su derecho a la libertad personal”.

- El coordinador PAU propiciará las gestiones de coordinación con las diversas unidades a nivel interno y con otras instituciones para la realización de diligencias urgentes (PNC, IML, Dirección de Migración y Extranjería u otras).
- Al conocer sobre un caso de activación, el coordinador del PAU deberá asignar inmediatamente un fiscal para el caso.

### C) Lineamientos para el abordaje del caso.

- Las primeras 72 horas son vitales para encontrar a la víctima, por lo cual se evitarán obstáculos que impidan o dilaten injustificadamente la búsqueda de la persona desaparecida.
- Ninguna inactividad estará justificada, cuando existe peligro inminente frente a la vulneración de los derechos fundamentales de la persona que ha sido reportada como desaparecida, por lo que se debe asegurar la obtención de medios de prueba y las actividades de búsqueda desde el inicio del caso.
- Se delegará personal fiscal de la Unidad de Delitos contra la Vida para realizar las diligencias urgentes e inmediatas requeridas por el PAU. Luego de 72 horas, se deberá remitir a la Unidad Especializada para casos de Personas Desaparecidas para continuar con la tramitación del PAU (30 días continuos) y con la investigación si la persona no se ha localizado.
- En horario de turno, fin de semana o día feriado, los fiscales de la Unidad de Delitos contra la Vida o los fiscales de otras Unidades que se encuentren en la oficina en la que se recibe el caso, deberán realizar las diligencias urgentes e inmediatas. Finalizado el horario de turno, deberá entregar inmediatamente la información sobre la búsqueda y sus avances, para realizar un relevo inmediato del caso al fiscal asignado de la Unidad de Delitos contra la Vida y, posteriormente, entregarlo a la Unidad Especializada para casos de Personas Desaparecidas.
- En todo caso las jefaturas, los fiscales y demás servidores de la FGR, que integren cualquiera de las Unidades Fiscales o Unidades Especializadas, independientemente de su competencia o asignación de casos, actuarán con la debida diligencia en los casos e investigaciones de personas desaparecidas, con un modelo de gestión eficaz y eficiente de trabajo en equipo, que permita la debida comunicación, articulación y coordinación.
- En este sentido, deberá existir una relación coordinada y comunicación permanente entre las diversas Unidades y la Unidad Especializada para casos de Personas Desaparecidas, a la que corresponderá determinar las

directrices técnicas en materia de personas desaparecidas, los criterios investigativos, según los parámetros desarrollados por este instructivo, la Política de Persecución Penal y el Protocolo de Acción Urgente y Estrategia de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

- El Sistema de Información y Gestión Automatizada del Sistema Fiscal deberá adaptarse a lo establecido en el presente instructivo, a la Política de Persecución Penal y a los lineamientos determinados por la Unidad Especializada para casos de Personas Desaparecidas.

## D) Investigación y Aplicación de Estrategia de Búsqueda

- En caso de haberse activado el Protocolo de Acción Urgente se debe asegurar el impulso de las actividades de búsqueda desde el momento en que recibe el caso, y durante los 30 días en los que este se mantiene activo.
- El Fiscal que aborde inicialmente el caso ordenará las diligencias de búsqueda inmediatas, que se realizarán de acuerdo con las cuatro fases de la Estrategia de Búsqueda de Personas Desaparecidas que comprende: recolección de información, verificación y análisis de la información, recuperación, estudios e informes técnico-científicos y de identidad y cierre de la búsqueda.
- El Fiscal debe contactarse con personal de investigaciones de PNC y, de ser posible con el oficial de servicio, para realizar diligencias inmediatas y mantener una comunicación constante, a fin de procurar una diligente investigación.
- La Dirección de Análisis, Técnicas de Investigación e Información de la FGR (DATI) recibirá solicitudes de diligencias técnicas en el marco de su competencia por parte del Coordinador del PAU, que se encuentren destinadas a encontrar a la persona desaparecida. De este modo, el fiscal del caso deberá tramitar con urgencia con el coordinador del PAU o, en su defecto con el Jefe de Oficina las solicitudes que resulten aplicables para fines de investigación (Obtener información de telefonía incluida bitácora de llamadas, datos, activación de antenas telefónicas; obtener información financiera; incautación y extracción de información de videovigilancia y otros dispositivos, etc.)
- El Fiscal deberá comunicarse con el denunciante, familiares, amigos de la persona desaparecida u otras personas de su entorno cercano, para obtener información adicional.

- El fiscal podrá coordinar en cualquier momento apoyo o asistencia psicosocial a los familiares del desaparecido<sup>7</sup>, para lo cual derivará y se apoyará en el Sistema de Salud, en las Oficinas de Atención a Víctimas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (OLAV) o en otras instituciones.
- Al cabo de 30 días continuos después de la decisión de activación, y agotadas las diligencias útiles para la búsqueda sin haber encontrado a la víctima, podrá proceder a desactivar el PAU por medio de la realización de un auto de finalización del Protocolo con el visto bueno del coordinador. No obstante, se continuará con la investigación, de acuerdo con los plazos ordinarios establecidos en el Código Procesal Penal, para lo cual será posible proceder a realizar nueva dirección funcional de ser necesario.

## E) Localización de la persona desaparecida

- Si la persona desaparecida se localiza con vida, el fiscal asignado al caso realizará las gestiones para obtener una entrevista con ella, levantará acta sobre su localización y ordenará cualquier peritaje necesario al Instituto de Medicina Legal. El fiscal deberá notificar al denunciante, familiares o personas legitimadas sobre el resultado de la búsqueda.
- Si la persona desaparecida es encontrada sin vida, se procederá de acuerdo con los protocolos respectivos en colaboración con el Instituto de Medicina Legal. No podrá ordenarse la entrega de cadáveres sin la identificación científica de la persona, por medio de dactiloscopia, odontología o ADN.

Si se determina la comisión del delito de desaparición forzada, su investigación y judicialización será competencia de la Unidad Especializada para casos de Personas Desaparecidas a nivel nacional. En caso de existir concurso de delitos, el expediente podrá remitirse a la Unidad competente, de acuerdo a la Política de Persecución Penal.

---

7.- La desaparición afecta la integridad psíquica y moral de los familiares como consecuencia directa de ese fenómeno, que les causa un severo sufrimiento y angustia, y que se acrecienta ante la falta de información o la falta de esclarecimiento de lo sucedido. Cfr. Caso Blake Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 24 de enero de 1998, párr. 114.



El presente instructivo será de obligatorio cumplimiento para jefaturas, direcciones, fiscales y servidores públicos de la FGR, que deberán coadyuvar en los esfuerzos de coordinación, articulación bajo el modelo de gestión de trabajo en equipo. La gestión administrativa de la Fiscalía General de la República estará al servicio de la función de los fiscales para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales en la investigación y persecución del delito.

Dado en la Fiscalía General de la República, San Salvador, a los cinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve.



**Raúl Ernesto Melara Morán**  
**Fiscal General de la República**

**Aprobado y autorizado mediante Acuerdo N° 87 del 5 de julio de 2019.**







INSTRUCTIVO PARA LA  
BÚSQUEDA URGENTE  
E INVESTIGACIÓN DE  
CASOS DE PERSONAS  
DESAPARECIDAS